



PROPUESTA A LA CONVENCION CONSTITUCIONAL DE
INICIATIVA DE ARTICULADO PARA LA NUEVA CONSTITUCION

TEMA	TITULARIDAD SINDICAL
FUNDAMENTACION	<p>Este es un t3pico que ha tenido variadas opiniones, tanto a favor como en contra. Sin embargo, a nivel de reconocimiento internacional ha sido reconocido ampliamente en importantes acuerdos, pactos y convenios internacionales. En nuestra legislaci3n, en cambio, y a partir de la dictatorial Constituci3n Pol3tica de la Rep3blica de 1980 y el posterior C3digo Laboral, si bien es cierto se reconoce el fundamento del titular original de la organizaci3n sindical que es el trabajador, en el desarrollo y conclusi3n de la prerrogativa laboral se desdibuja ostensiblemente este concepto, en el 3mbito laboral, quedando reducido a una mera declaraci3n de intenciones.</p> <p>En el caso de los trabajadores del sector p3blico, esta situaci3n es un poco m3s compleja a3n y, necesariamente, se debe abordar a partir de la ratificaci3n del C151 de la OIT por parte del Estado de Chile, mediante el Decreto 1.539 de septiembre de a3o 2000, pero que carece a3n de implementaci3n en la legislaci3n nacional.</p> <p>Este Convenio es fundamental para entender la proposici3n de un articulado tendiente a complementar una propuesta de iniciativa popular de norma de la funci3n p3blica municipal que se pudiera incorporar al debate en la Convenci3n Constitucional considerando, espec3ficamente el 3mbito de acci3n territorial comunal y su v3nculo m3s estrecho con la ciudadan3a local.</p> <p>Para los efectos de hilvanar un correlato para fundamentar esta iniciativa, primero se debe asumir los Convenios Internacionales 87 y 98 de la organizaci3n Internacional del Trabajo ratificados por Chile y en pleno vigor, que en t3rminos abreviados dicen relaci3n al reconocimiento a la Libertad Sindical y a la protecci3n del derecho a sindicaci3n, (C87), y Sobre el Derecho a Sindicaci3n y Negociaci3n Colectiva, (C98), en t3rminos generales, para los trabajadores en los pa3ses miembros de la OIT.</p> <p>La primera de estas normas establece que todos los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir organizaciones, redactar sus reglamentos y normas y gozaran de la protecci3n al derecho de sindicaci3n.</p> <p>Por su parte, la segunda, garantiza la protecci3n contra todo acto de discriminaci3n que pueda menoscabar la libertad sindical con relaci3n a su empleo, no permitiendo condicionar su afiliaci3n o dejar de ser miembro para mantener o no su empleo. Adem3s de establecer la adopci3n de medidas adecuadas para estimular y fomentar entre los empleadores y sus organizaciones y los trabajadores y sus respectivas organizaciones el</p>



	<p>pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria con la finalidad de perfeccionar acuerdos y contratos colectivos que fijen las condiciones de empleo.</p> <p>En esta nomenclatura de definiciones se configura el concepto de Libertad Sindical que a partir de estas precisiones se aprecian tres elementos, que decir de DOMINGUEZ, TAPIA, SINGER, AZOCAR, DONAIRE Y BRAVO (2016), constituyen los tres pilares fundamentales que sirven de sustento al concepto de Libertad Sindical: La Libertad y autonomía de organización, la acción colectiva y el Derecho a huelga.</p> <p>De esto se desprende que, en el caso de los trabajadores, son sujetos del derecho fundamental de asociarse a otros para constituir su organización sindical como instrumento para nivelar condiciones laborales frente al empleador en un proceso de negociación colectiva de mejoramiento laboral y salarial, que en definitiva es la titularidad sindical para actuar en representación del o los trabajadores que otorgan o transfieren dicho derecho a su organización sindical mediante la afiliación y aceptación de sus normas estatutarias.</p> <p>En el caso particular de los trabajadores públicos, fuera de reconocer las características propias de servidores del Estado, pero también como trabajadores asalariados, les asiste el reconocimiento de estos derechos laborales fundamentales mediante la ratificación del C151 que viene a fundamentar la incorporación de sus derechos e investiduras públicas en una futura carta magna, considerando el rol y obligación de ser garantes del adecuado uso de los recursos y gastos públicos del erario público nacional y municipal. Que entre otras prerrogativas a considerar deben establecerse reconocimientos a la carrera funcionaria, la investidura pública y a la titularidad sindical de sus organizaciones laborales.</p> <p>(NOTA: Previo a un esquema de articulado respecto de esta figura de representación, es necesario precisar que sería aconsejable contar con una sección, capítulo o parte de la nueva constitución que se refiera a la Administración Pública, a la función pública y/o a las servidoras y servidores públicos. Siguiendo los preceptos establecidos en los Convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por el Estado de Chile e incorporados a la legislación del país.)</p>
<p>PROPUESTA DE ARTICULO</p>	<p>Artículo xxx.- La Administración Pública se reconoce como una función esencial del Estado de Chile orientado a satisfacer las necesidades fundamentales de la ciudadanía y se rige mediante los principios elementales de un estado moderno. El ingreso a la función pública se regirá mediante un procedimiento de carrera funcionaria. Serán trabajadoras y trabajadores públicos todas las personas que cumplan funciones en el aparato público.</p> <p>Artículo xxxx: Existirá un Estatuto de la función pública que regulará las condiciones funcionarias de los trabajadores públicos y el reconocimiento a sus organizaciones sindicales, depositarias de titularidad sindical para actuar en los procesos de negociación laboral y salarial de los trabajadores/as del Estado.</p>



PATROCINA	<p>CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE – ASEMUCH CONSTITUIDA EL 28 DE OCTUBRE DE 1947 RAF 93010092</p> <p>En nuestra calidad de organización sindical, hemos intentado revertir toda forma de degradación del empleo en el sistema municipal desde los comienzos mismos en que se empieza a hacer masivo el empleo precario, por medio de la defensa de la carrera funcionaria.</p> <p>Algunos de los hitos en que nuestra confederación alza la voz para denunciar y a la vez para requerir que los trabajadores a contrata y a honorarios sean traspasados a las plantas municipales son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Año 2009 en la ciudad de Santiago. Comuna de San Bernardo, realizamos un Congreso Ideológico y Programático que afianza nuestra lucha contra el trabajo precario y defensa de la carrera funcionaria.b) Elaboración y gestión de Agenda Programática Municipal año donde abogamos por la superación del trabajo precario y defensa de la carrera funcionaria.c) Integración a la Mesa del Sector Público de Negociación en conjunto con las otras Confederaciones nacionales que representan a los trabajadores del Sector Público y en donde hemos bogado por instalar mesas de negociación con los gobiernos de turno para la superación del Trabajo precario por medio de la incorporación a las plantas de cada municipio del País.d) Asemuch, manifiesta su respaldo a la necesidad de reconocer a las y los trabajadores públicos como tales, incorporando el derecho a la sindicación, a la titularidad sindical, negociación colectiva y derecho a huelga.
-----------	---